

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE PARAÍBA DE LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) de los Estados Unidos Mexicanos, y la Universidad Estatal de Paraíba (UEPB) de la República Federativa del Brasil, en adelante denominadas "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de promover sus vínculos de colaboración;

TENIENDO presente las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado en la ciudad de Brasilia, Brasil, el 29 de julio de 1980;

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
OBJETIVO**

El presente Convenio tiene como objetivo la cooperación entre las partes a fin de desarrollar acciones académicas conjuntas que contribuyan al fortalecimiento de los programas de posgrado e investigación de ambas instituciones, particularmente en el área de las Ciencias Biológicas.

**ARTÍCULO 2
MODALIDADES DE COLABORACIÓN**

Las Partes acuerdan que las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio se llevarán a cabo, de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:


- a) Colaboración en proyectos de investigación conjunta, a través de la participación de alumnos y personal académico de ambas Partes;

M. del C. Ayres

[Handwritten initials]

- b) Movilidad de estudiantes de posgrado. Para lo cual, las Partes observarán lo siguiente:
- (i) los intercambios académicos tendrán una duración de tres (3) a seis (6) meses, con el propósito de realizar cursos de posgrado y trabajos de investigación;
 - (ii) los intercambios estarán preferentemente vinculados a los proyectos de investigación que se desarrollen al amparo del presente Convenio;
 - (iii) la Parte receptora se compromete a emitir una constancia que avale el desempeño académico del estudiante en sus instalaciones, así como el término y cumplimiento satisfactorio del intercambio;
 - (iv) la Parte receptora se compromete a nombrar un co-tutor para cada estudiante de intercambio durante su estancia;
 - (v) los estudiantes de intercambio estarán exentos del pago de matrícula universitaria en la Parte receptora, y
 - (vi) las estancias académicas y su duración deberán ser aprobadas previamente por las Partes.
- c) Movilidad de personal académico. Profesores e investigadores de ambas Partes podrán realizar intercambios académicos en la otra Parte, con el objetivo de:
- (i) impartir o recibir cursos, seminarios y conferencias;
 - (ii) co-dirigir tesis, y
 - (iii) participar en exámenes y eventos académicos, así como en el desarrollo de proyectos de investigación conjuntos.
- d) Participación de personal académico de una de las Partes, como tutores externos o co-tutores en el programa de posgrado de la otra Parte, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable de la Parte receptora;

M. del C. Cuayama



- e) Intercambio de material bibliográfico y de publicaciones de enseñanza e investigación, y
- f) Cualquier otra modalidad de colaboración que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO 3 COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de colaboración a que se refiere el presente Convenio, con absoluto respeto a sus competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO 4 CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, las partes celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los cuales serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes.

ARTÍCULO 5 FINANCIAMIENTO

Movilidad de estudiantes de posgrado

Los alumnos de posgrado se harán cargo de sus gastos (pasaje aéreo, seguro de gastos médicos internacional, hospedaje, alimentación).

M. del C. Cuayapet

Movilidad de personal académico

- 1) "LA UNAM" podrá afectar el Programa de Apoyo a los Estudios de Posgrado (PAEP) y los Programas de Intercambio Académico correspondientes.
- 2) "LA UEPB" afectará los programas y partidas presupuestales que para tal efecto determine.

Ambas partes procurarán obtener ayuda financiera de fuentes internas o externas, con el fin de realizar las actividades que contempla el presente Convenio de Colaboración.


**ARTÍCULO 6
RESPONSABLES**

Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades de colaboración, las Partes designan como responsables de su ejecución a las áreas siguientes:

- Por parte de "LA UNAM", a la Dra. María del Coro Arizmendi Arriaga, Coordinadora del Programa de Posgrado en Ciencias Biológicas, o quien le sustituya en el cargo.
- Por parte de "LA UEPB", al Profesor Doctor Douglas Zeppelini Filho, del Programa de Posgrado y Ecología y Conservación o algún otro designado por "LA UEPB", posteriormente.

**ARTÍCULO 7
COMISIÓN TÉCNICA**

A fin de dar seguimiento y evaluar anualmente el desarrollo y resultados del presente Convenio, se establecerá una Comisión Técnica, integrada por igual número de representantes de cada Parte, que deberá incluir a los Responsables designados en el Artículo 6 del presente Convenio.

M. del Coro Arizmendi


ARTÍCULO 8 PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación o patente, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

Las Partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, entre otros), así como las coproducciones y su difusión, desarrolladas al amparo del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo formalizado a través del instrumento jurídico correspondiente.


Queda expresamente entendido que las Partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades de colaboración en sus labores académicas.

ARTÍCULO 9 CONFIDENCIALIDAD

Las Partes convienen en mantener con carácter confidencial la información que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente Convenio, y que de conformidad con lo dispuesto en su respectiva legislación ostente ese carácter.

ARTÍCULO 10 RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de colaboración, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón solidario o sustituto.

M. del Guo Ayerdi


ARTÍCULO 11 INGRESO Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para el ingreso, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de colaboración que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 12 SEGUROS

Las Partes promoverán que el personal participante en las actividades de colaboración, disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO 13 RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad civil que pudiera generarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO 14 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente

Adolfo López

[Handwritten initials]

Convenio será resuelta por las Partes de común acuerdo, a través de la Comisión Técnica prevista en el Artículo 7 del presente Convenio.

ARTÍCULO 15 DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y continuará vigente por un período de seis (6) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de sus resultados.

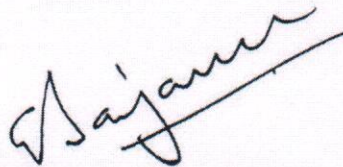
El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de colaboración que se hubieran formalizado durante su vigencia.

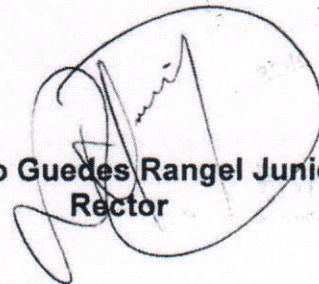
Firmado en la Ciudad de México, el 31 de Octubre de dos mil 14, en dos ejemplares originales en idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**Eduardo Bárzana García
Secretario General**

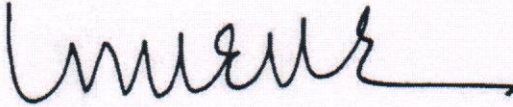
**POR LA UNIVERSIDAD ESTATAL
DE PARAÍBA DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL**



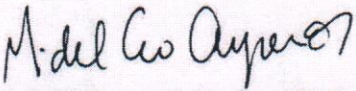
**Antonio Guedes Rangel Junior
Rector**



Francisco José Trigo Tavera
Secretario de Desarrollo
Institucional



Juan Pedro Laclette
Coordinador de Estudios de
Posgrado



María del Coro Arizmendi Arriaga
Coordinadora del Programa de
Posgrado en Ciencias Biológicas